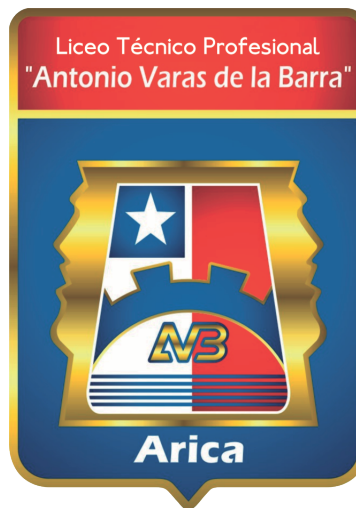




REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Marzo 2020



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DEL LICEO TÉCNICO PROFESIONAL ANTONIO VARAS DE LA BARRA

CONSIDERACIONES:

- El presente reglamento de evaluación contiene las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción, fundamentadas en el decreto 67/2018, para los estudiantes que cursan modalidad tradicional de la enseñanza media en los diferentes cursos, en nuestro establecimiento reconocido oficialmente por el estado.
- El presente reglamento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de nuestros estudiantes.

DEFINICIONES TÉCNICAS:

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Evaluación Formativa: Es toda aquella evaluación que cumple un proceso formativo y se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, interpreta y usa para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Evaluación Sumativa: Es aquella que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados Objetivos de Aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente mediante una calificación.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. El resultado del logro del aprendizaje es responsabilidad compartida del estudiante, el docente, la familia del estudiante y la comunidad escolar.

Calificación Parcial: Corresponde a las calificaciones que se registran en el libro de clases durante el transcurso del semestre.

Calificación Final Semestral: Corresponde a la calificación que representa todo el proceso de aprendizaje (incluyendo proceso, progreso y logro) durante el semestre, no necesariamente corresponde al promedio de las calificaciones parciales.

Calificación Final Anual: Corresponde a la calificación que representa todo el proceso de aprendizaje (incluyendo proceso, progreso y logro) durante el año escolar, no siempre corresponde al promedio de las calificaciones semestrales.

Proceso de Aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, llegar puntualmente, ser responsable con el material de trabajo, trabajar colaborativamente, ser pulcros con su lugar de trabajo, etc.

Progreso del aprendizaje: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

Producto o logro de aprendizaje: Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer al término de un proceso formativo.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Liceo Técnico Profesional Antonio Varas de la Barra de Arica en todos los cursos de los cuatro niveles que imparte el establecimiento, con sus respectivos artículos y disposiciones.

Artículo N°2.

El presente Reglamento tiene el carácter de transitorio y podrá ser modificado al término del Año Escolar para ser aplicado al año siguiente, previa consulta al Consejo General de Profesores del Establecimiento, el cual debe argumentar con fundamentos pedagógicos los cambios que se realicen, e informado a la Secretaría Ministerial Regional de Educación, XV Región Arica y Parinacota.

Artículo N°3.

3.1. El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a los padres y apoderados al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

3.2. El reglamento estará disponible para toda la comunidad educativa, en la página web del establecimiento y/u otros canales de comunicación formales que disponga el establecimiento

3.3. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

3.4. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Artículo N°4.

El Establecimiento adopta el Régimen de Evaluación Semestral de los aprendizajes de sus estudiantes.

Artículo N°5.

Los estudiantes y apoderados, tienen derecho a ser informados de la forma y los criterios de evaluación;

Artículo N°6. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados, calificados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.

Artículo N°7. De las competencias de resolución:

7.1. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director, del Establecimiento Educacional, con informes fundados de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento y acorde a la normativa vigente.

7.2. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no solucionadas por el director, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro del área de su competencia.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 8. Usos de la Evaluación:

8.1. El proceso de evaluación, será parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y sumativamente.

ARICA

8.2. Se entiende por evaluación formativa a la evaluación que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

8.3. Se entiende por evaluación sumativa aquella que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza y tiene por objeto certificar, por medio de una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo N°9. De las instancias de planificación, comunicación y trabajo colaborativo para la evaluación:

9.1. Las distintas evaluaciones, formativas y sumativas, serán planificadas en el momento del proceso de planificación de unidades, basándose en el programa de estudio respectivo. La planificación de las evaluaciones debe ser socializada y organizada colaborativamente por los docentes del departamento de asignatura o de la especialidad que comparten en paralelo en un curso. Para esto se asignará un tiempo de planificación.

9.2. Durante el año escolar, se les asignará a los docentes de cada asignatura y especialidad un horario de reuniones de departamentos, en ésta mensualmente tendrán un espacio para trabajar colaborativamente en el monitoreo del desempeño de los estudiantes en las diferentes evaluaciones ejecutadas, realizando los ajustes necesarios para potenciar la mejora continua y el trabajo en equipo. Además, se realizará el seguimiento del rendimiento académico de los estudiantes en los consejos de evaluación.

9.3. Sin perjuicio de lo señalado, los docentes podrán planificar y organizar actividades evaluativas macro con la participación de diferentes cursos o especialidades, integrando criterios o indicadores compartidos entre los distintos módulos y/o asignaturas.

Artículo N°10. De las estrategias para potenciar las evaluaciones formativas y sumativas en el proceso de enseñanza aprendizaje:

10.1. Las estrategias para potenciar la evaluación formativa, las aplicará el docente clase a clase en la interacción pedagógica con sus estudiantes, en el inicio de la clase mediante la recuperación de conocimientos previos, en el desarrollo, a través del monitoreo del trabajo de los estudiantes y en el cierre, al verificar los logros de aprendizaje de sus estudiantes. Pudiendo el docente utilizar instrumentos de recogida de datos que lo ayuden en esta tarea, cuando lo estime conveniente.

10.2. Para evidenciar el proceso, los diversos instrumentos e instancias evaluativas (formativas y sumativas) deberán estar consignadas en la planificación, calendario semestral y el libro de clases.

10.3. Se realizará el seguimiento a través del monitoreo, cada dos meses, en los consejos de evaluación y el acompañamiento al aula.

10.4. La retroalimentación de la evaluación sumativa es una instancia de evaluación formativa debe ser oportuna y debe ser parte del proceso de aprendizaje, por lo tanto, debe ser planificada y considerada en la calendarización del semestre.

10.5 El plazo para retroalimentar una evaluación sumativa no debe ser superior a 7 días de aplicado el instrumento evaluativo. Se debe consignar el hecho en el registro de contenidos del libro de clases.

Artículo N°11. Para recoger información del proceso:

11.1. Se establecen para el año escolar, 5 instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones del proceso, progreso y logro de los estudiantes, en los que deberán participar todos los profesionales de la educación, otros profesionales y asistentes de la educación, involucrados en el proceso formativo de los estudiantes de todos los niveles.

CONSEJO	FECHA SUGERIDA
Diagnóstico	Marzo
Seguimiento	Mayo
Fin 1er Semestre	Julio
Seguimiento	Septiembre
Final 2do Semestre	Noviembre

11.2. Sin perjuicio de lo señalado, cuando sea necesario, la unidad técnica u otra unidad del establecimiento que lo requiera, podrá solicitar un consejo extraordinario de un curso en específico cuando existan casos especiales de algunos estudiantes, tales como: enfermedades graves, embarazos, permisos por viajes, u otro que lo requiera para tomar decisiones especiales.

Artículo N°12. De las evaluaciones diferenciadas:

- 12.1. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas y/o módulos que dicho plan contempla.
- 12.2. No obstante, lo anterior, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas y/o módulos. En el caso de que los estudiantes así lo requieran, los docentes deben ofrecer a los estudiantes diferentes formas de evaluación para que puedan demostrar el logro de su aprendizaje.
 - 12.2.1. La adecuación de la evaluación debe ser adjunta a la planificación de la evaluación. Su elaboración será responsabilidad del profesor de la signatura o módulo y del profesor PIE.
 - 12.2.2. La adecuación de la evaluación debe estar visada por la UTP , para esto, debe enviarse el instrumento, vía correo electrónico, 3 días antes de su aplicación.
 - 12.2.3. Las adecuaciones que realice el docente deben quedar consignada, junto a la aplicación de la evaluación, en la hoja de registro de la asignatura o módulo correspondiente.
- 12.3. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. Esto para las actividades de aprendizaje y todas las evaluaciones, incluyendo pruebas finales.

Artículo N°13. De la comunicación y socialización de la calendarización, de las actividades, instrumento y los criterios de evaluación:

- 13.1. Los estudiantes y apoderados, tienen derecho a ser informados de la forma y los criterios de evaluación. Los criterios de evaluación serán comunicados y socializados con los estudiantes tanto en las evaluaciones sumativas, como en el trabajo clase a clase.
- 13.2. Al comenzar cada semestre el docente debe comunicar y socializar con los estudiantes la calendarización semestral de evaluaciones sumativas, indicando las actividades de evaluación e instrumentos que serán utilizados. Se debe consignar el hecho en el libro de clases.
- 13.3. Antes de la fecha de cada evaluación el docente debe recordar a sus estudiantes las actividades, instrumentos, criterios o indicadores de logro, dejando registro del hecho en el libro de clases.
- 13.4. Sin perjuicio de lo señalado, el docente debe registrar, junto al objetivo de cada clase, en un lugar visible del espacio educativo, y socializar con los estudiantes, los criterios o indicadores del programa de estudio que están trabajando en la clase.

13.5. Los padres, madres y apoderados serán informados sobre las fechas y las instancias evaluativas, formas y criterios de evaluación de las diferentes asignaturas y/o módulos, en las reuniones de apoderados, mediante comunicación escrita y/o en la página oficial del establecimiento.

13.6. Las planificaciones de las evaluaciones sumativas semestrales estarán disponibles para los apoderados que lo requieran, pudiendo estos solicitarlas en la hora de atención de apoderados de cada docente.

Artículo N°14. Del instrumento de evaluación sumativa:

14.1. Los instrumentos de evaluación sumativa serán elaborados por los docentes de asignatura o de especialidad, que atienden en paralelo un mismo curso.

14.2. Los docentes deben entregar a UTP el instrumento de evaluación sumativa.

14.2.1. En caso de pruebas escritas debe enviarla, por correo electrónico, el coordinador de asignatura o especialidad al menos 7 días antes de la fecha de su aplicación, previa revisión de sus pares.

14.2.2 En caso de instrumentos de observación directa como rubricas, listas de cotejos, escala de apreciación, registros anecdóticos, etc. El coordinador debe enviarla, por correo electrónico a UTP, al menos 3 días antes de su aplicación, previa revisión de sus pares.

14.3. Posterior a la aplicación, y una vez corregido y retroalimentado, el instrumento de evaluación estará disponible para los apoderados, y estudiantes que lo requieran, el apoderado lo solicitará al profesor de la asignatura o módulo que corresponda, en su horario de atención de apoderados.

Artículo N°15. De la entrega de los resultados de las evaluaciones:

15.1. La comunicación de los resultados del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes, se hará a los padres, madres y apoderados, en reunión de apoderados según calendario anual.

15.2. El informe de calificaciones será entregado por escrito cada dos meses, en la misma reunión.

15.3. El apoderado que, por alguna eventualidad de fuerza mayor no asiste a la reunión planificada, tiene la obligación de informarse del proceso, progreso y logro de su pupilo, contactándose con el profesor jefe o profesor de asignatura o de módulo en el horario correspondiente de atención de apoderados del docente.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo N°16. Del registro de calificaciones:

16.1. El registro de calificaciones parciales para todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, exceptuando Religión y Orientación, será expresada en escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 para el 60% de logro de los aprendizajes.

16.2. Todas las calificaciones, en asignaturas y módulos, tendrán un valor coeficiente 1.

16.3. Las calificaciones parciales, final semestral y final anual de las asignaturas de Religión y Orientación serán expresados en escala conceptual y no incidirán en la calificación final, ni en la promoción escolar de los estudiantes.

- 16.4. La calificación final semestral del Taller de Deportes será inscrita como una nota parcial en la asignatura de Educación Física, en cada semestre, y será transformada a concepto para su registro en el libro de clases.
- 16.5. La calificación final semestral del Taller de Orientación a las Especialidades, será inscrita, en cada semestre, como una nota parcial en la asignatura concordada por el profesor jefe y los estudiantes del curso, y será transformada a concepto para su registro en el libro de clases.
- 16.5.1. Dentro de los primeros 15 días de cada semestre, el profesor jefe debe informar a UTP, vía correo electrónico, en cual asignatura registrará la calificación semestral del Taller de Orientación a las Especialidades, según lo acordado con sus estudiantes, anotando en la hoja de registro del Taller de Orientación a las Especialidades.
- 16.5.2. El profesor jefe debe informar a sus apoderados en la primera reunión del semestre sobre esta decisión.
- 16.5.3. Será UTP la encargada de informar al docente de la asignatura en la cual se registrará la calificación final semestral del Taller de Orientación a las Especialidades dentro del primer mes del semestre, por escrito y bajo firma de recepción.
- 16.6. Todas las calificaciones conceptuales, parciales y finales, serán registradas en el libro de clases de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTOS	NOTAS
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

Artículo N°17. De las calificaciones finales:

- 17.1. La calificación final semestral de cada asignatura y/o módulo será expresada en escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- 17.2. La calificación final anual de cada asignatura y/o módulo será expresada en escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- 17.3. La calificación final anual del curso será expresada en escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal aproximado.

Artículo N°18. De los módulos

- 18.1 Se registrará en el libro de clases tres calificaciones por cada aprendizaje esperado: una de proceso, una de progreso y una del logro que dé cuenta del avance del objetivo del aprendizaje esperado.
- 18.1.1 La nota de proceso corresponde al resultado ponderado de todas las evaluaciones acumulativas que aplique el docente en cada semestre para evidenciar el compromiso de cada estudiante en su proceso de avance, considerando sus actitudes y habilidades.
- 18.1.2. La nota de progreso corresponde al resultado ponderado de todas las evaluaciones acumulativas que aplique el docente en cada semestre, que demuestren el avance del conocimiento y el desarrollo de las habilidades de los estudiantes.

18.13. Cada departamento de especialidad decide al inicio del año escolar, las ponderaciones de dichas calificaciones de acuerdo al siguiente criterio:

Evaluación de proceso	Mayor ponderación de Actitud
Evaluación de progreso	Mayor ponderación de Habilidades

18.1.4. La nota de logro del avance del aprendizaje corresponde a la evaluación sumativa al término del aprendizaje esperado que permite al alumno demostrar cuanto sabe y cuanto sabe hacer con ese conocimiento. Se registra directamente en el libro de clases.

Para el Primer Semestre:

- 18.2 Al finalizar el primer semestre se realizará una evaluación teórica practica que integre a 2 o más módulos de la especialidad, la calificación de esta evaluación se registrará directamente al libro de clases en cada módulo que participe en ésta evaluación
- 18.3 La calificación final del primer semestre se calculará promediando todas las calificaciones registradas en el libro de clases durante éste periodo, sin aproximación y sin ponderación.

Para el segundo semestre:

- 18.4 Se registrará en el libro de clases tres calificaciones por cada aprendizaje esperado: una de proceso, una de progreso y una del logro. El promedio de estas calificaciones ponderará el 75% de la calificación final semestral, sin aproximación.
- 18.5 Finalizando el segundo semestre se realizará una Evaluación de Suficiencia, la cual será de tipo práctico y estará integrada por 3 o más módulos, ponderando el 25 % de la calificación final del semestre.
- 18.6 La calificación final del segundo semestre se calculará sumando ambas ponderaciones, y sin aproximación.

De la calificación final anual:

- 18.7 Para obtener la calificación final anual, se promediarán las calificaciones finales de ambos semestres con aproximación.
- 18.8 Todos los estudiantes que obtengan una calificación inferior a nota 5,0, deberán rendir una Evaluación Final de Competencias. de carácter teórico practica que incorpora todas las competencias de los A.E. del módulo desarrollados en clases.
 - 18.8.1 De esta evaluación quedarán eximidos los estudiantes que hayan obtenido un promedio anual igual o superior a 5,0. No obstante, la podrán rendir de forma voluntaria solamente para mejorar su calificación final, en ningún caso pueden bajar su nota de presentación.
 - 18.8.2 En el caso de los estudiantes que rinden dicha evaluación su calificación final anual se calculará ponderando el 70% del promedio anual aproximado, más la ponderación del 30% de la calificación de la Evaluación Final de Competencias. La suma de ambas ponderaciones debe ser aproximada.

Artículo N°19. De las asignaturas:

- 19.1. Las asignaturas registrarán en el libro de clases, por cada unidad de aprendizaje trabajada, una calificación de proceso, una de progreso y una de logro, pudiendo incorporar en esta última, actividades teóricas, prácticas o ambas.

ARICA

- 19.1.1. La nota de proceso corresponde al resultado ponderado de todas las evaluaciones acumulativas del semestre, referidas al compromiso del estudiante con su aprendizaje, considerando sus aptitudes y habilidades, tales como: puntualidad en el ingreso a clases y/o en la entrega de trabajos, participación activa, responsabilidad con el material de trabajo, etc.
- 19.1.2. La nota de progreso corresponde al resultado ponderado de todas las evaluaciones acumulativas que demuestren el avance del conocimiento y el desarrollo de las habilidades de cada estudiante, consigo mismo.
- 19.1.3. Cada departamento de asignatura decide al inicio del año escolar, las ponderaciones de dichas calificaciones de acuerdo al siguiente criterio:
- | | |
|------------------------|-------------------------------------|
| Evaluación de proceso | Mayor ponderación las de Actitud |
| Evaluación de progreso | Mayor ponderación a las Habilidades |
- 19.1.4. La nota de logro de aprendizaje corresponde a la evaluación Sumativa, al término de una Unidad que contemple los objetivos de aprendizaje de esa unidad, y permite evidenciar cuanto sabe un estudiante y cuanto sabe hacer con esos conocimientos. Esta nota se registra directamente al libro.
- 19.2. La evaluación de logro de la unidad de aprendizaje debe utilizar el mismo instrumento para todos los paralelos de un curso, aplicando al menos dos formas, y se debe aplicar en el mismo período de tiempo.
- 19.3. La calificación final semestral de cada asignatura se calculará promediando, sin aproximación, todas las calificaciones registradas en el libro de clases durante el semestre.
- 19.4. La calificación final anual de asignatura se calculará promediando ambos semestres con aproximación.
- 19.5. Los estudiantes que obtengan un promedio anual insuficiente, tendrán derecho a rendir una evaluación final, que contemple los OA trabajados durante el año, esta evaluación tiene una ponderación de un 30%.
- 19.5.1. En el caso de bajar su nota de presentación con esta ponderación, se mantendrá como calificación final de la asignatura, la nota de presentación a la evaluación final.
- 19.6. Los estudiantes que tengan un promedio anual igual o superior a 4,0, podrán rendir esta evaluación final de forma voluntaria solamente para subir su calificación final, en ningún caso pueden bajar su nota de presentación, esta evaluación tiene una ponderación del 30%.

Artículo N°20. De las calificaciones insuficientes:

- 20.1. Cuando un estudiante obtiene una calificación entre 1.0 y 2.0, el docente debe fundamentar dicha calificación a UTP, a través de un informe pedagógico que dé cuenta de los criterios utilizados para obtener dichas calificaciones. Además, el docente deberá registrar en la hoja de observaciones del estudiante el no cumplimiento de las evaluaciones cuando corresponda.
- 20.2. Cuando el estudiante deja sin responder un instrumento de evaluación, el docente debe consignar el hecho en la hoja de registro de observaciones del estudiante, informar al apoderado y dar un nuevo plazo para rendir la evaluación, consensuando junto al estudiante y al apoderado las medidas pedagógicas que se tendrán al rendir la nueva evaluación. En caso de repetir la conducta se calificará de acuerdo a lo que el estudiante responda.
- 20.2.1. En caso de ser reiterativa esta conducta, se aplicará una medida disciplinaria contenida en el manual de convivencia.

- 20.3. Cuando el resultado de una evaluación sumativa es igual o mayor al 30% de notas insuficientes en un grupo curso, el docente de la asignatura o módulo debe retroalimentar a los estudiantes, replanificar su proceso de enseñanza, para esto retomará el aprendizaje de los indicadores o criterios que evaluó y posteriormente aplicará una nueva evaluación sumativa.

Artículo N°21.

Los estudiantes que durante la aplicación de algún proceso evaluativo sumativo sean sorprendidos realizando acciones deshonestas, tales como: uso de torpedos, documentación escrita a mano, uso de celular, aparatos electrónicos, u otro material que facilite la copia, recibiendo respuestas a preguntas, respondiendo preguntas a otros en la realización de pruebas y/o interrogaciones orales, realizando préstamo de trabajos personales para ser presentados por otro alumno, etc. se les registrará el hecho en la hoja de registro de observaciones del estudiante en el libro de clases y se le realizará una evaluación con un instrumento de evaluación diferente al que está realizando, en día y hora que el profesor determine. Además, esta falta catalogada como grave según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia Escolar, ameritará la medida disciplinaria estipulada en él.

Artículo N° 22. De la inasistencia a una evaluación calendarizada:

- 22.1. Los estudiantes inasistentes a una evaluación sumativa calendarizada, y que posteriormente no presenten justificativo, deberán rendir las evaluaciones pendientes el día de su reingreso a clases con el profesor respectivo en la hora de la asignatura/módulo. Dejando consignado el hecho en el libro de clases, además recibirán la sanción correspondiente contenida en el manual de convivencia.
- 22.2. Cuando un alumno tenga pendientes más de 4 procedimientos evaluativos sumativos, y presente justificación, la Unidad Técnico Pedagógica los recalendarizará comunicando esta información por escrito a los profesores correspondientes, al apoderado y al estudiante.
- 22.2.1. Los medios de justificación, deben ser verificables con documentos tales como: certificados médicos, citas médicas, pasajes, informes psicosociales de las profesionales del establecimiento, los que estarán sujetos a la evaluación de la Unidad Técnica.
- 22.2.2. El plazo de presentación del justificativo de una inasistencia a una evaluación, no debe ser mayor a 5 días de la fecha de aplicada la evaluación

Artículo N°23. Del retiro de clases en una fecha de evaluación:

- 23.1. Los estudiantes que deban retirarse durante la jornada de clases por consultas y/o tratamientos médicos, problemáticas familiares u otras, en días de evaluación sumativa programadas, deberán rendir éstas últimas antes de retirarse del establecimiento.
- 23.2. En este caso la evaluación será administrada por Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría General. Si el alumno, no cumple con esta norma, quedará constancia en el libro de clases y se aplicará la medida disciplinaria estipulada en el manual de convivencia escolar. Debiendo rendir la evaluación, cuando se presente en la clase correspondiente y el docente deberá aplicar otro instrumento de evaluación.

Artículo N°24.

Los estudiantes que se encuentran en situación especial de asistencia a clases por faltas graves, UTP administrará un Plan de apoyo, coordinando con el profesor jefe y de asignaturas, para que rinda las evaluaciones correspondientes. Además, se le entregará, por escrito, al apoderado y al estudiante, una calendarización de las evaluaciones sumativas, las cuales rendirán en la UTP, o en el lugar que esta determine, en el horario y fechas establecidas.

Artículo N° 25. De los estudiantes provenientes de otros establecimientos durante el año escolar.

- 25.1. Los estudiantes que provengan de otro Establecimiento Educacional, al momento de ser matriculados deberán traer un informe del Establecimiento de origen con las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia a la fecha de su cambio., además de un informe de personalidad emitido por el orientador del establecimiento de origen.
- 25.2. Los informes entregados deben ser archivados, para luego la Unidad Técnico Pedagógica la derivará al profesor jefe del curso al que ingresa el alumno/a. Para formalizar la situación académica de los alumnos(as) que provengan de otro establecimiento educacional, con el año lectivo ya en curso, la Unidad Técnico Pedagógica aplicará los siguientes procedimientos:
 - 25.2.1. El profesor jefe debe registrar las calificaciones que traiga el estudiante en el libro de clases
 - 25.2.2. En caso de no traer calificaciones, en todas o algunas asignaturas se debe evaluar el proceso de aprendizaje en el establecimiento desde la fecha de su matrícula.
- 25.3. Si el estudiante ingresa al establecimiento no habiendo cursado alguno(s) módulos(s) del Plan de Estudios TP de su curso, debe realizar un proceso de Convalidación de los módulos de la especialidad a la que ingresa, para esto:
 - 25.3.1. Unidad técnica, junto al coordinador de especialidad, entregaran por escrito el temario de cada módulo a evaluar.
 - 25.3.2. El departamento de la especialidad, realizará un plan de apoyo al estudiante para rendir dichas evaluaciones.
 - 25.3.3. El coordinador de especialidad calendarizará las evaluaciones correspondientes informando las fechas a los estudiantes y sus apoderados.
 - 25.3.4. Aplicada la evaluación, el coordinador de la especialidad, entregará a la UTP, un informe de las calificaciones obtenidas por el estudiante.

Artículo N° 26. De los cambios de especialidad dentro del liceo

- 26.1. Los estudiantes que provengan de otra especialidad, al momento de ser matriculados deberán conservar las calificaciones de las asignaturas del área básica hasta la fecha de su cambio.
 - 26.1.1 El profesor jefe que recibe al estudiante, debe traspasar las calificaciones del área básica a su libro de clases.
 - 26.1.1. En caso de no tener calificaciones, en todas o algunas asignaturas se debe evaluar el proceso de aprendizaje en el establecimiento desde la fecha de su cambio.
- 26.2. No habiendo cursado los módulos(s) del Plan de Estudios TP de su nueva especialidad, debe realizar un proceso de Convalidación de los módulos de la especialidad que ingresa, para esto:
 - 26.2.1. Unidad técnica, junto al coordinador de especialidad, entregaran por escrito el temario de cada módulo a evaluar.
 - 26.2.2. El departamento de la especialidad, realizará un plan de apoyo al estudiante para rendir dichas evaluaciones.
 - 26.2.3. El coordinador de especialidad calendarizará las evaluaciones correspondientes informando las fechas a los estudiantes y sus apoderados.

- 26.3. Aplicada la evaluación, el coordinador de la especialidad, entregará a la UTP, un informe de las calificaciones obtenidas por el estudiante.

Artículo N° 27. De los estudiantes extranjeros, matriculados en el establecimiento, que deben validar estudios en el Liceo:

En el caso de los estudiantes que no realizan visa de sus estudios, el establecimiento deberá realizar un proceso de validación de los cursos que correspondan, determinados por la DEPROVED. Para esto:

- 27.1. La UTP entregará al estudiante por escrito y bajo firma el temario y calendario de las evaluaciones que debe rendir, además se enviará al apoderado la comunicación que informa el proceso de evaluación del estudiante.
- 27.2. Una vez realizadas las evaluaciones se informa al estudiante en un periodo 48 horas los resultados obtenidos y por medio de una comunicación se informa al apoderado la situación de su estudiante.
- 27.3. Se emite un acta con las calificaciones obtenidas, la cual es enviada a DEPROVED para su registro en el sistema.
- 27.4. En el caso que el estudiante apruebe, seguirá matriculado en el curso.
- 27.5. En el caso de reprobar, será bajado al curso correspondiente.

Artículo N° 28.

Los alumnos que, por inasistencias, no tuvieron las calificaciones requeridas para evaluar su semestre. Serán monitoreados en cada consejo bimensual de evaluación y se resolverá su situación final en el consejo de promoción, previos informes correspondientes.

Artículo N° 29.

Respecto de otras situaciones especiales que aquejen a los alumnos, tales como embarazo adolescente, enfermedades graves u otras circunstancias que impidan su permanencia regular en el establecimiento, Unidad Técnica realizará un plan de acompañamiento pedagógico que será monitoreado en los consejos bimensuales de evaluación, tomando las medidas remediales cuando sea necesario.

Artículo N°30.

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante entregando un certificado anual de notas, y, cuando proceda, el término de los estudios de educación media, entregará concentración de notas. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Artículo N°31. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

- 31.1. En relación al logro de los Objetivos:

Serán promovidos los estudiantes que:

- 31.1.1 Aprueben todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudio, con nota mínima 4.0, correspondiente al nivel que cursa y/o los objetivos declarados en un PACI.
- 31.1.1. Reprueben una asignatura o módulo con un promedio final anual mínimo 4.5, incluyendo la materia no aprobada.
- 31.1.2. Reprueben dos asignaturas o módulos o bien una asignatura y un módulo, con un promedio final anual mínimo 5.0, incluyendo la materia no aprobada.

31.2. En relación a la asistencia de clases:

Serán promovidos los estudiantes que:

31.2.1. Tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquella establecida en el calendario escolar anual.

31.2.2. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Así mismo se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la formación diferenciada Técnico profesional en las actividades de Aprendizajes realizadas en las empresas u otros espacios formativos

Artículo N°32.

El Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

32.1. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenido de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, madre, padre o apoderado.

32.2. Esta decisión deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que participaran del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año lectivo. El informe, debe ser por estudiante, y considerará a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

32.2.1. El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año. Este se obtendrá de un Informe elaborado por el profesor jefe en base a los reportes de los 3 consejos de evaluación del curso, entrevista con apoderados y estudiantes, realizados durante el año.

32.2.2. Trayectoria escolar.

32.2.3. Necesidades educativas del estudiante.

32.2.4. La magnitud de la brecha en % de logro, entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

32.3. Este informe estará a cargo del profesor jefe, el de asignatura y/o de área.

Artículo N°33

Además, se realizarán consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bien estar y desarrollo integral. Este informe socioemocional deberá ser elaborado por la dupla psicosocial y u orientación.

Artículo N°34

El apoderado debe solicitar a través de una carta petición dirigida al director de establecimiento fundamentando las razones que ameritan que el estudiante, sea considerado para la promoción de su año lectivo.

Artículo N°35

La situación final del estudiante, de promoción o repitencia, quedará por escrito en el informe referido anteriormente, y será consignado por el profesor jefe en la hoja de vida del estudiante, durante el mes de diciembre. Además, comunicará en una entrevista a la madre, padre y/o apoderado sobre esta situación final de su pupilo.

Artículo N°36

Una vez aprobado el curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo N°37. Del Plan de Acompañamiento:

- 37.1. Durante el año escolar, con el fin de cautelar los aprendizajes y asegurar la promoción de los estudiantes, se llevarán a cabo consejos bimensuales, con la participación de UTP, Inspectoría, Orientación, duplas psicosociales y encargado de convivencia, docentes y otros profesionales y asistentes de la educación, donde se recabará información integral sobre la situación de los distintos cursos, pesquisando a aquellos estudiantes con mayores dificultades y acordando acciones de trabajo para ellos. Después de estas instancias, se citará a los apoderados para informarles de la situación del estudiante, las medidas que se adoptaran y los compromisos que deben asumir en conjunto.
- 37.2. El establecimiento comprometerá las medidas necesarias para acompañar pedagógicamente a los estudiantes más descendidos y/o los que no fueron promovidos, considerando cada caso en particular, a través de la elaboración de un Plan Integral a cargo de UTP con participación de Inspectoría, Convivencia y docentes, en donde se establezcan acciones y responsables de su implementación y cronograma de monitoreo. Los apoderados, madre y/o padre del estudiante serán informados tanto del inicio de la ejecución del plan, las acciones a desarrollar y las instancias de monitoreo durante el año.
- 37.3. El plan de acompañamiento contemplará apoyo pedagógico específico en las asignaturas comprometidas, más una tutoría del proceso del estudiante.
- 37.4. En caso de repitencia solamente por asistencia, este plan contemplará un seguimiento de otros profesionales de la educación comprometidos en el proceso escolar del estudiante.
- 37.5. Los apoderados, madres o padres, deberán autorizar por escrito la participación del estudiante en el plan de acompañamiento. Para aplicar el acompañamiento pedagógico y tutoría a los estudiantes, el apoderado debe firmar una autorización y compromiso, en la cual declare ser partícipe responsable del proceso de aprendizaje del estudiante. En caso de negarse a esta medida pedagógica, el establecimiento procederá a realizar una denuncia por vulneración de derechos a la educación del estudiante.

Artículo N°38. Del Certificado Anual:

- 38.1. El establecimiento entregará un certificado Anual de Estudio que indique la situación final correspondiente.
- 38.2. El Certificado Anual de Estudio no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

Artículo N°39. En caso de repitencia:

- 39.1. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir curso en al menos una oportunidad, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.
- 39.2. En caso de una segunda repitencia en el mismo curso, el Director, junto al equipo directivo y el consejo de profesores decidirán acorde a la normativa vigente.

Artículo N°40.

Para la promoción de estudiantes con casos especiales, se establecerá a criterio del consejo de promoción, basados en los informes recibidos y las normativas vigentes que correspondan.

Artículo N°41.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TÍTULO IV: CONSIDERACIONES FINALES

Artículo N°42. De las Actas.

- 42.1. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.
- 42.2. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.
- 42.3. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo N° 43.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo N°44.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.